



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL VIJES – VALLE
DEL CAUCA

Vijes, (V.), octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
EXPEDIENTE: 2019-00167-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: HERMES TALAGA VARGAS

AUTO No. 170

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, así como por la apoderada General del Banco Agrario, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso **por pago total de la obligación** y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes:

El artículo 461 del C.G.P, reza “(...) *TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros(...)*

Así pues, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso ~~por~~ pago de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De lo anterior se colige que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso que nos ocupa, se presentó a treves del correo electrónico del despacho escrito proveniente de las apoderadas de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma citada en líneas que anteceden por lo cual se accederá ala solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIJES – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Archívese el expediente, previa cancelación en los libros radicadores, que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3036349d5b0c5c417c58fc0149e81e80bc153043b3a2c1235e21d05b44b95d81

Documento generado en 10/10/2022 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>